



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15704

15/06/2020

38659

**AUTOR/A:** FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

El artículo 98 de la citada Directiva, regulador de los tipos impositivos, prevé la posibilidad de que los Estados miembros establezcan tipos reducidos para los supuestos tasados por el Anexo III de la misma.

Las categorías 13 y 14 de dicho Anexo III establecen como servicios que podrán estar sujetos a los tipos reducidos de IVA, respectivamente:

- “13) Derecho de acceso a manifestaciones deportivas;
- 14) Derecho de utilizar instalaciones deportivas”.

La Ley 37/1992 establece la exención de los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cuando se presten por entidades de derecho público y establecimientos privados de carácter social, además de por federaciones deportivas, el Comité Olímpico y el Comité Paralímpico Español.

Madrid, 27 de julio de 2020